Resolución Ministerial

Nº 198-2016-MIDIS

Lima, 01 SET. 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-CE/MIDIS/AS N° 005-2016, emitido por el Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS; el Memorando N° 1621-2016/MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 409-2016-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de agosto de 2016, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, Primera Convocatoria, para la contratación de servicios de suministro e instalación de tableros eléctricos y mantenimiento de tableros eléctricos;

Que, el 17 de agosto de 2016, el Comité de Selección publicó en el SEACE, el acta de absolución de consultas, presentadas por los participantes Javier Enrique Távara Cieza y Servicios Navales e Industriales San Pedro S.A.;

Que, a través del Informe N° 001-2016-CE/MIDIS/AS N° 005-2016, el Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS manifiesta que, por error, el 18 de agosto de 2016, en lugar de publicar en el SEACE las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, que contenían las precisiones realizadas atendiendo a la absolución de las consultas presentadas por los participantes, se publicaron las bases originales de dicho procedimiento de selección; en ese sentido, solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de integración de bases, a fin de proceder a su correcta publicación y continuar con el trámite del procedimiento de selección;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorando N° 1621-2016/MIDIS/SG/OGA, eleva el informe emitido por el mencionado Comité de Selección, a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, ordenándose que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de integración de bases;

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prevé que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección; asimismo, precisa que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria;

Que, también, el acotado artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley), el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad del procedimiento de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa vigente como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales, siendo que en el presente caso, según lo expuesto por el Comité de Selección que conduce la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS y la Oficina General de Administración, se ha verificado que se ha contravenido lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse publicado las bases integradas de la citada adjudicación simplificada, sino, en su lugar, las bases originales; por lo que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, a efectos de que se proceda a publicar las bases integradas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, según el artículo 9 de la Ley, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan; en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Abastecimiento;

Resolución Ministerial

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 005-2016-CE/MIDIS, Primera Convocatoria, para la contratación de servicios de suministro e instalación de tableros eléctricos y mantenimiento de tableros eléctricos, y, por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Comunicar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico de las autoridades u órganos instructores del procedimiento disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designado mediante Resolución de Secretaría General N° 011-2016-MIDIS/SG, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Cayetana Aljovín Gazzani
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL